



AU08-2015-00496

CIRCULAR N° 3083

SANTIAGO, 03 FEB 2015

**INFORMA EL LIMITE DE INGRESOS PARA DETERMINAR EL
REQUISITO DE CARENCIA DE RECURSOS PARA ACCEDER AL
SUBSIDIO PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD MENTAL
MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD**

En virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley N° 20.255 y su Ley Orgánica N° 16.395, esta Superintendencia informa el valor del límite de ingresos para determinar el requisito de carencia de recursos para acceder al subsidio para las personas con discapacidad mental menores de 18 años de edad, que debe regir a partir del 01 de diciembre de 2014.

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley N°20.255, al subsidio por discapacidad mental para personas menores de 18 años de edad establecido en dicho artículo, le es aplicable, entre otros, lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 1° del Decreto Ley N° 869, de 1975, en cuanto al límite de ingresos que debe exigirse a los solicitantes del beneficio para determinar el requisito de carencia de recursos. Al respecto, la citada norma señala que se entenderá que carece de recursos la persona que no tenga ingresos propios o, de tenerlos, ellos sean inferiores al 50% de la pensión mínima establecida en el inciso segundo del artículo 26° de la Ley N° 15.386 y siempre que, además, en ambos casos, el promedio de los ingresos de su núcleo familiar, si los hubiere, sea también inferior a ese porcentaje.

En atención a lo anterior, informo a Ud. que en virtud de lo dispuesto en los artículos 14 del D.L. N° 2.448 y 2° del D.L. N° 2.547, ambos de 1979, modificados por la Ley N°19.262 y el artículo 99 de la Ley N° 20.255, la Superintendencia de Pensiones determinó que la pensión mínima establecida en el inciso segundo del artículo 26 de la Ley N° 15.386 se reajustó, a contar del 1° de diciembre de 2014, en un 5,71%, alcanzando a un valor de \$123.623,10 mensuales. Por tanto, a contar del 1° de diciembre de 2014, el ingreso límite para determinar la carencia de recursos es de \$61.811,55, correspondiente al 50% del valor señalado.

Saluda atentamente a Ud.,



Gabriel Ortiz Pacheco
GABRIEL ORTIZ PACHECO
SUPERINTENDENTE (S)

J. S. P.
CSZ/SRR/BOA/RSC

DISTRIBUCION

- Instituto de Previsión Social
- Intendencias
- Municipalidades
- Deptos. Sociales de las Municipalidades del País
- Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo